

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

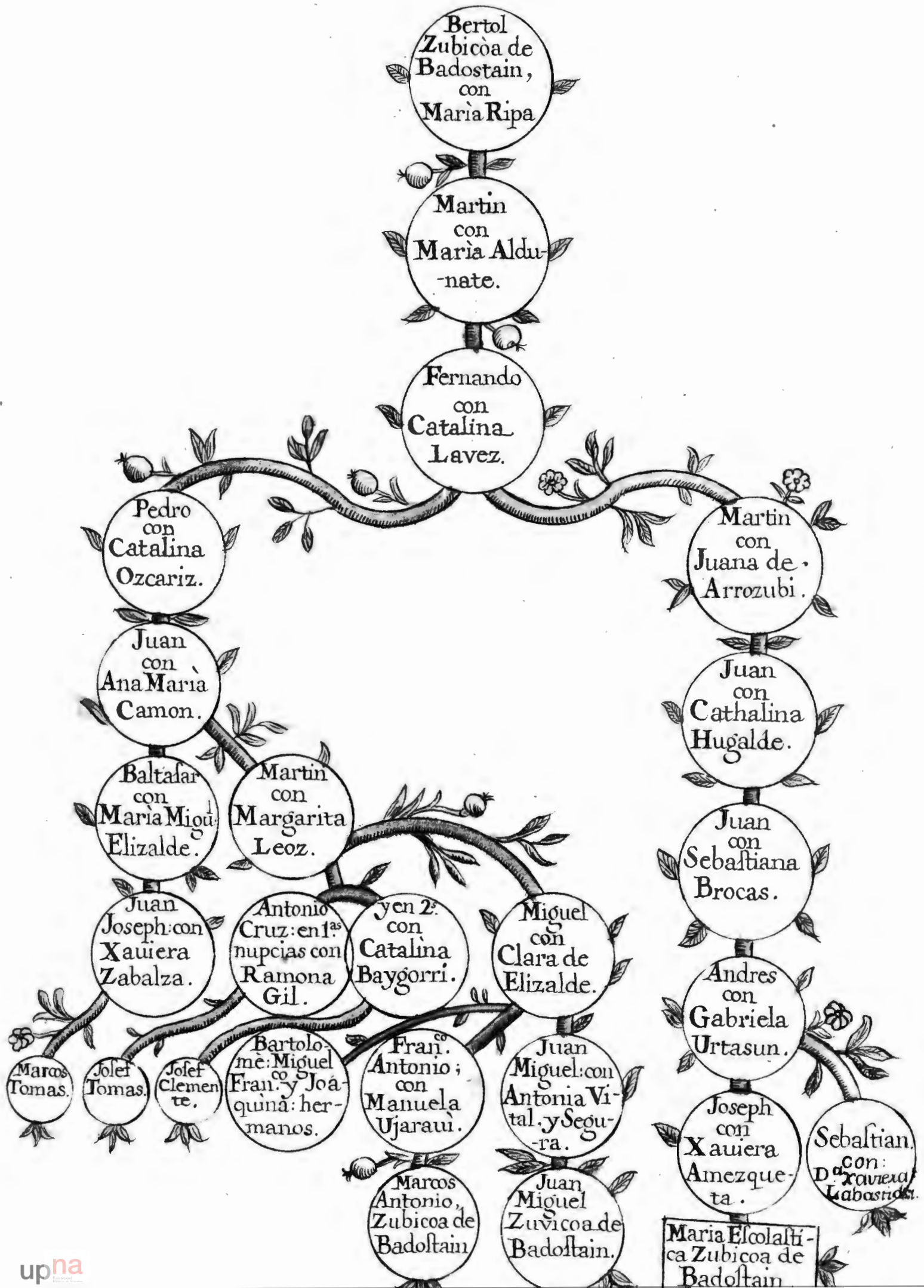
Reynold
Cubitt
Barnard
1840

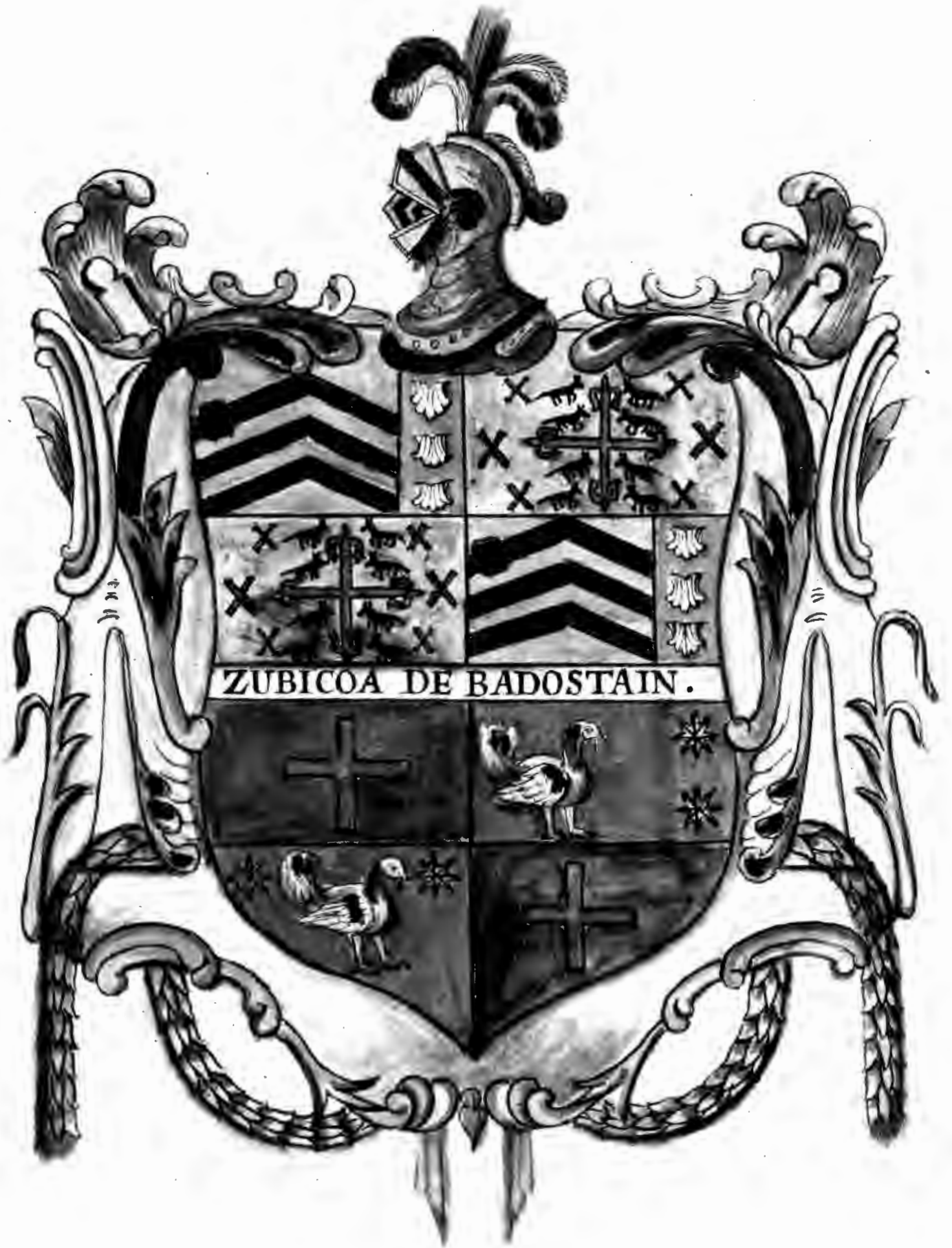
Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840

Reynold
Cubitt
Barnard
1840





ZUBICOA DE BADOSTAIN.

HIDALGUA
DE LOS
ZUBICOAS
DE BADOSTAIN.

EGECUTORIAL

POR PATENTE

INSERTA SENTENCIA

DE LA REAL

CORTE MAYOR

DE ESTE REYNO,

OBTENIDA

POR MIGUEL ZUBICOA

DE BADOSTAIN, VECINO DE LA VILLA
de Barasoain, y Confortes Adheridos: En propio nombre,
y en el de Padres, y legitimos Administradores de
sus respectivos Hijos:

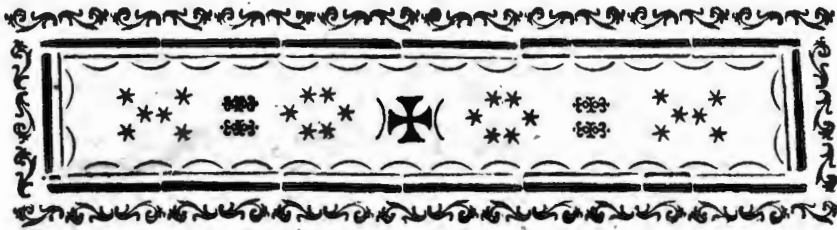
EN LA CAUSA, QUE SOBRE DENUNCIACION DE
Escudo de ARMAS han litigado

CONTRA

EL FISCAL DE VUESTRA Magestad,

Y LA VILLA DE BARASOAIN,
reputada por Contumáz.

Impreso en Pamplona: Por JOSEPH LONGAS, Calle del Car-
men. Año de 1778.



CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,
REY DE CASTILLA, DE NAVARRA,
DE ARAGON, DE LEON, DE TOLEDO, DE VALEN-
CIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA,
DE CERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORCEGA, DE
MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARBES, DE ALGÉ-
CIRA, DE GIBRALTAR, DE CANARIAS, DE LAS IN-
DIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS, Y
TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, ARCHIDUQUE
DE AUSTRIA; DUQUE DE BORGONA, DE BRAVAN-
TE, MILAN, ROSELLON, Y BARCELONA: SEÑOR DE
VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c.

A QUANTOS LAS PRESENTES VIEREN
hacemos saber, que ante Nos, y los Al-
caldes de Nuestra Corte Mayor de este Nuestro
A Rey-

Reyno de NAVARRA, Pleyto se ha seguido, y definido, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, entre Partes el Nuestro Fiscal Acusante de la una; y Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la Villa de Barasoain acusado, y oido con Poder y fianzas: Francisco Antonio Zubicoa de Badoftain, Nuestro Escribano Real, vecino de dicha Villa: Juan Miguel, su hermano, del Lugar de Unzue, ambos hijos de dicho Miguel: Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain, vecino de la referida Villa: Juan Joseph, su hermano, del Lugar del Pueyo: y Sebastian, y Joseph Zubicoa de Badoftain, vecinos Sebastian de la Ciudad de Tudela, y Joseph de la de Tafalla, adheridos con Poder á la Causa; y dicha Villa emplazada en ella, y reputada por contumáz: Sobre lo contenido en la Querrela, y demás del tenór siguiente.

SACRA MageSTAD.

*Querrela
del Señor
Fiscal.*

EL FISCAL DE VUESTRA MageSTAD, como mejor proceda, se queja criminalmente de Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la Villa de Barasoain, por lo contenido en los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona, de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el Frontis de su Casa, ni otros parages públicos, Escudo de Armas con Divisas, é Insignias de Hidalguía, y Nobleza, no tocandoles, y pertenciendoles legitimamente,

ba-

bajo las penas que las mismas prescriben : como es cierto consta de ellas , á que se remite para en prueba de este Artículo , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO II.

Item : Que dicho Zubicoa de Badoftain , contraviendo á dichas Leyes , recientemente ha afijado , y puesto en el Frontis de su Casa , sita en dicha Villa , un Escudo de Armas compuesto de diferentes Divisas, ~~sin que ninguna de ellas le toquen~~ , ni pertenezcan por titulo alguno , de las que está usando pública y notoriamente , en perjuicio del derecho de Vuestra Magestad , el de la Nobleza , y en contravencion á las citadas Leyes : como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

Item : Que dicho Zubicoa de Badoftain en lo expresado ha cometido grave exceso , é incurrido en las penas que dichas Leyes prescriben : como es cierto , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual , y demás favorable , á Vuestra Magestad suplico mande admitir esta Quere-lla ; y que á su tenór se reciba Informacion por Testimonio del Receptor, que el Repartidor nombráre , con las facultades ordinarias de prender, ó asignar, segun culpa resultáre ; y que éste dé Testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo ; y pide Justicia : Don Antonio

Ca-

Cano Manuel. = Por Traslado : Juan Felix de Lanz , Escribano.

*Testimonio,
admitiendo
la Querella.*

DOy fee, y Testimonio yo el Escribano infraescrito, y del Número de la Corte Mayor de este Reyno, que por ella está admitida la Querella precedente, y mandado recibir Informacion al tenór de sus Articulos, por Testimonio de Blas de Ceaorrote Comisario, con las facultades ordinarias de prender, ó asignar, segun culpa resultáre; y que dicho Comisario dé Testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo que dicha Querella expresa; y que concluida, resultada, y cerrada, la presente en la dicha Corte: En cuya certificacion firmè en Pamplona á veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y siete. = Juan Felix de Lanz, Escribano.

*Testimonio
de las Divi-
sas del Es-
cudo de Ar-
mas.*

EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE me manda por la Real Corte de este Reyno en la Comision de esta Causa, certifico yo el Receptor infraescrito, que habiendo pasado á la Casa que en esta Villa tiene y ocupa Miguel Zubicoa de Badoftajn, he visto fijado en su Frontis un Escudo de Armas con Divisas de Nobleza, que se compone de ocho Cuarteles, y en el primero se hallan puestas tres Fajas que lo cruzan, y en la primera de ellas una figura de Broquel; en el segundo una Cruz con ocho Lobos, y seis Aspas, y en medio de esos dos Cuarteles tres Conchas; en el tercero, y quarto las mismas Divisas que en los de arriba; á la cruzada, y al margen derecho otras tres Conchas, y en medio de dicho Escudo una Descripción al pie de todas, que

5
que dice : ZUBICOA DE BADOSTAIN ; en el quinto una Cruz ; en el sexto un Pabo con dos Estrellas á sus dos lados ; y en el septimo , y octavo iguales Divisas que las antecedentes por duplicadas : En cuya certificacion firmé en Barasoain á veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y siete. = Blas de Ceaorrote, Escribano, y Receptor.

SACRA MAGESTAD.

EL FISCAL DE VUESTRA MAGESTAD, como de derecho mejor proceda , acusa criminalmente à Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la Villa de Barasoain , y dá por cargo y Acusacion la culpa que contra él resulta de la Informacion recibida con mandato de Vuestra Corte , por Testimonio de Blas de Ceaorrote, Vuestro Receptor Ordinario , con todos sus casos , tiempos , y circunstancias , que en todo lo favorable reproduce. Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna Persona , de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar , ni poner en el Frontis de sus Casas , ni otros parages públicos, Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Hidalguia y Nobleza , no tocandoles , y perteneciendoles legitimamente , bajo las penas que las mismas prescriben. Y siendo esto asi , lo es tambien que el Acusado recientemente ha afijado , y puesto en el Frontis de su Casa sita en dicha Villa , un Escudo de Armas compuesto de las Divisas , que constan del Testimonio folio diez dado por dicho Ceaorrote , sin que ninguna de ellas le toquen,

*Acusacion
del Señor
Fiscal.*

6
quen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que está usando pública y notoriamente, sin poderlo, ni deberlo hacer, por no tocarle, ni pertenecerle, en perjuicio del derecho de Vuestra Magestad, el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas Leyes: Atento lo qual, y demás favorable, á Vuestra Magestad suplica mande condenar, y condene á dicho Acusado en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales, en que ha incurrido, conforme á derecho, Fuero, y Leyes de este Reyno; è incidentalmente, ó como mas haya lugar, á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone, por proceder así de derecho, y justicia, que pide, y costas: = Cano Manuel.

SACRA MAGESTAD.

Despacho.

FELIX ESCUDERO, PROCURADOR DE Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la Villa de Barasoain, dice: Que à resulta de haver fijado un Escudo de Armas en el Frontis de su Casa, se ha recebido Informacion Sumaria, y por lo que de ella ha resultado, se le ha mandado ser oído con Poder, y fianzas; y respecto de que le combiene emplazar á dicha Villa de Barasoain, por si quisiere salir á la Causa, suplica á Vuestra Magestad mande despachar el Auto regular de Emplazamiento, para que si quisiere, otorgue Poder en favor de uno de los Procuradores, y de lo contrario se siga en contumacia: y pide Justicia. = Felix Escudero.

* * * * *

EN

EN PAMPLONA EN CORTE , EN LA Audiencia Martes à treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y siete , leída la Peticion antecedente , la dicha Corte mandó , que la Villa de Barasoain en ella nombrada , tercero dia de la Notificacion de este Auto , otorgue Poder si quisiere , para el seguimiento de la Causa que expresa la misma Peticion , á favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales , con apercibimiento , que de lo contrario se seguirá en contumacia , y despachar por Auto à mí , presente el Señor Alcalde Sesma: = Antonio Ramon de Antoñana , Escribano. = Por Antoñana : Por Traslado , Juan Ramon de Esparza , Escribano.

Auto de Emplazamiento.

EN LA VILLA DE BARASOAIN , Y dentro de la Sala de su Ayuntamiento , á siete de Octubre de mil setecientos setenta y siete , estando juntos , y congregados el Alcalde , y Regidores de esta Villa , que son : Juan Martin de Iracheta , Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain , y Joaquin Meton , Yo el Escribano Real infrascripto les leí , y notifiqué la Provision de la Real Corte precedente , para que de su tenór les confite , y deliberen sobre su narrativa ; y enterados , con comunicacion y acuerdo de los demás Vecinos de esta Villa , dijeron : Que por constarles por público y notorio , y oídas á sus Mayores , y mas ancianos , que Miguel Zubicoa de Badoftain es legitimo descendiente de la Casa de Zubicoa de el Lugar de Badoftain , y que en su Frontis , y en la Capilla de la Parroquial del mismo Lugar , propia de la misma Casa , se halla fijado
igual

Notificacion à la Villa de Barasoain.

igual Escudo de Armas , que el que ha puesto el dicho Miguél en el frontis de su Casa de esta Villa , y haver estado , y hallarse el susodicho , y sus Autores en comun aceptacion de Hijos-Dalgo, sin haver decaido nunca de ese honor , siendo prueba de ello , que como Infeculado en primera Bolsa , ha ejercido muchas veces el Empleo de Alcalde en esta dicha Villa ; y Martin Zubicoa de Badoftain su Padre yá difunto , vecino de la de San Martin , ejerció tambien , como uno de los incluídos en el Estado de Hijos-Dalgo de ella, los Empleos de Regidor Cabo , y otros ; y Francisco Zubicoa su hijo , actual vecino de la misma Villa , ha ejercido tambien el de Alcalde varias veces : por cuyas razones lo reconoce la Villa , por lo que à su parte toca, por tal Hijo-Dalgo , y no tratan salir à la Causa : Asi lo respondieron , y firmaron los que dijeron sabían, y en fee de ello yo el Escribano. = Juan Martin de Iracheta. = Antonio Zubicoa de Badoftain. = Notifiqué yo : Juan Joseph Gomez , Escribano.

Rùbrica.

SACRA Magestad: AUTO, POR EL QUE se manda , que el contenido en él otorgue Poder , si quisiere , para el seguimiento de la Causa que expresa , obtenido , y notificado á instancia de Miguel Zubicoa de Badoftain , vecino de la Villa de Barasoain : Contra el Regimiento de la misma Villa : Presenta , Felix Escudero : Escribano , Antoñana. = Notificóse en siete del corriente.

Súplica.

Suplico á Vuestra Magestad mande , no compareciendo , reputarlo por contumáz , se traigan los Autos á Vuestra Corte , y provea como
por

9
por mi parte está suplicado : y pide Justicia. =
Escudero.

Contumacia, à Corte, y Notificado.

Decreto.

EN Pamplona en Corte, en la Audiencia Mar-
tes à catorce de Octubre de mil setecien-
tos setenta y siete , leida la Rubrica anteceden-
te, la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba,
y hacer Auto á mí , presente el Señor Alcalde
Roméo. = Antonio Ramon de Antoñana , Es-
cribano.

AUTO.

Luego en siguiente yo el Escribano infraes-
crito notifiqué el Decreto precedente en
los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha
Corte en quanto al Contumáz, y en fee de ello
firmé. = Notifiqué yo : Antoñana, Escribano.

Notificacion

SACRA MAGESTAD.

FELIX ESCUDERO, PROCURADOR DE
Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la Villa
de Barasoain, en propia representacion, y en la
de Padre, y legitimo Administrador de Bartholo-
mè, Miguel Francisco, y Joaquina Zubicoa de
Badoftain, sus hijos, en su Causa sobre Denun-
ciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de
Vuestra Magestad, y la dicha Villa, como me-
jor proceda digo, que mi Parte debe ser dado
por libre, y absuelto de la acusacion contraria
folio diez y seis, y proveer como se dirá, y
concluirá, por lo que en derecho, y Justicia
consiste, general, y favorable de Autos, que

*Respuesta
de Acusa-
cion por
Articulos.*

C

re-

reproduzco , y se expresará en los Articulos siguientes , de que entiendo probar lo necesario.

ARTICULO PRIMERO.

PRIMERAMENTE : Que los dichos Bartholomé, Miguel Francisco , y Joaquina Zubicoa de Badoftain son naturales de dicha Villa de Barasoain , é hijos legitimos del referido Miguel mi parte , procreados en su Matrimonio con Maria Clara de Elizalde : como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO II.

ITem : Que dicho Miguel , mi parte , es natural de la referida Villa , è hijo legitimo de Martin Zubicoa de Badoftain , y Margarita de Leoz su primera muger , vecinos que fueron de la misma , quienes como tal lo criaron , educaron , y alimentaron : como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO III.

ITem : Que dicho Martin Zubicoa de Badoftain , Padre de mi parte , fue natural de dicha Villa de Barasoain ; è hijo legitimo de Juan Zubicoa de Badoftain , y Ana Maria Camon su muger , vecinos que fueron de la misma , quienes como á tal lo criaron , educaron , y alimentaron : como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

AR-

11

ARTICULO IV.

Item : Que el dicho Juan Zubicoa de Badostain , Abuelo de dicho Miguel mi parte , fue natural del Lugar de Artariain , é hijo legitimo de Pedro Zubicoa de Badostain , y Cathalina Ozcariz , vecinos que fueron del mismo , quienes como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron : como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO V.

Item : Que dicho Pedro Zubicoa de Badostain , segundo Abuelo de dicho Miguel mi parte , fue natural de dicho Lugar de Artariain , é hijo legitimo de Fernando Zubicoa de Badostain , y Cathalina Labez su segunda muger , vecinos que fueron del mismo , quienes como á tal lo criaron , educaron , y alimentaron , como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO VI.

Item : Que dicho Fernando Zubicoa de Badostain , tercer Abuelo de dicho Miguel mi parte , fue natural de dicho Lugar de Artariain , é hijo legitimo de Martin Zubicoa de Badostain , y Maria de Aldunate su primera muger , vecinos que fueron del mismo , quienes como á tal lo criaron , educaron , y alimentaron pública , y notoriamente : como es cierto , y constará de Escrituras.

ARTICULO VII.

Item : Que dicho Martin Zubicoa de Badostain , quarto Abuelo de dicho Miguel mi parte

parte, fue natural del Lugar de Badoftain, del que pasó en casamiento al referido de Artariain con dicha Maria Aldunate, su primera muger, é hijo legitimo de Bertol Zubicoa de Badoftain, y Maria de Ripa su muger, Dueño dicho Bertol de la Casa de su Apellido, sita en dicho Lugar de Badoftain: como es cierto, público, y notorio, y constará de Escrituras.

ARTICULO VIII.

ITem: Que la referida Casa de Zubicoa de Badoftain ha sido, y es de notoria Calidad de Hidalguía, y Nobleza, la que gozó en su tiempo dicho Bertol, y sus Autores en el fuyo, con el Escudo de Armas que se halla á su Frontis, el que ha sido tenido, y reputado por propio, y privativo de dicho Apellido: como es cierto, y constará de Escrituras.

ARTICULO IX.

ITem: Que por ser dicha Casa de la expresada Calidad, el referido Bertol, y sus Autores gozaron de doble Porcion en dicho Lugar, y los Honores, y Preeminencias dentro y fuera de la Iglesia, en la que tuvieron una Capilla, perteneciente á la dicha Casa, con igual Escudo que el que se halla en su Frontis, con un Letrero que dice: ESTAS ARMAS, Y CAPILLA, SON DE LA CASA DE ZUBICOA DE BADOSTAIN: De la qual, y de dicha Casa es actual Dueño, y Poseedor Don Vicente de Ureta, por haver recaído en ella, con las pechas pertenecientes á la misma, por legitima

Suc-

Sucesion : como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO X.

Item : Que en mayor combencimiento de lo expuesto hace , que Pedro Zubicoa de Badoftain , segundo Abuelo de mi Parte , á resulta de haverle injuriado de palabras Martin Andrés , vecino que fue del Lugar de Orisoain, el año de mil seiscientos treinta y ocho , querelló criminalmente en Vuestra Real Corte ; y para comprobar su Calidad de Hidalguía , alegó su descendencia por su Apellido , y Varonía , y la justificó por Testimonio de Ojer de Erróz y Erafo , Escribano , y Receptor de Vuestros Tribunales Reales , y à su resulta se comprometjó el Asunto por ambos contendientes en Don Pasqual de Olcóz , Abad del Lugar de Oloriz , y Arcipreste del Valle de Orba , y Don Agustín de Oloriz, è Iturbide, Dueño de los Palacios de dicho Lugar , y los de Benegorri , y Sansomain ; quienes enterados de lo alegado , y probado , declararon á ambos por Hombres bien Nacidos , è Hijos-Dalgo : como es cierto , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO XI.

Item : Que en mayor credito de lo que llevo alegado hace , que Don Martin Zubicoa de Badoftain , hermano carnal de Juan Zubicoa de Badoftain , Abuelo de mi parte , fue Religioso Profeso en el Convento del Crucifijo de la Villa de Puente la Reyna , y para su ingreso , como

D

re-

requisito preciso alegó , y justificó su Calidad de Hidalguía , y Nobleza , como descendiente por su Varonia de la nominada Casa de Zubicoa de el Lugar de Badostain : como todo ello es cierto, público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO XII.

ITem : Que en comprobacion de la calidad de Hidalguía , y Nobleza de mi parte , hace que el dicho Martin Zubicoa de Badostain su Padre, siendo vecino de la Villa de San Martin de Unx, à donde casó en segundas Numpcias con Thomasa Abete , disputó Pleyto ejecutivo sobre paga de Pechas contra el Marqués de Cortes ; y habiendo alegado , y justificado su Descendencia de la dicha Casa de Zubicoa del Lugar de Badostain, obtuvo Sentencia favorable, dandosele por interesado en el goze de Yervas , como los demás del Estado de Hijos-Dalgo de dicha Villa, y se le incluyó en él , y ejerció el Empleo de Regidor Cabo del mismo Estado de Nobles ; y Francisco Zubicoa de Badostain, su hijo del segundo Matrimonio con dicha Thomasa de Abete , se halla tambien incuído en el mismo Estado, y ha ejercido el Empleo del mismo : como es cierto, público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO XIII.

ITem : Que es tan constante la Calidad de Hidalguia de mi Parte , que por no haverse dudado de ella , se le incluyó , como tambien á todos sus hijos , en la primera Bolsa de Infecula-

lados de dicha Villa de Barasoain, y ha exercido muchas veces el dicho mi Parte el Empleo de Alcalde, y Regidor Cabo: como es cierto, público, y notorio, y constará de Escrituras.

ARTICULO XIV.

Item: Que en confirmacion de lo mismo hace, que el año de mil setecientos y quince pasó á residir á la Villa de Barasoain Doña Antonia Leoz y Arce doncella, hija primogenita de Don Martin de Leoz, y Doña Cathalina de Arce, Dueños de dicha Casa de Zubicoa del Lugar de Badoftain, la qual con noticia que tenia de ser el dicho Martin Zubicoa de Badoftain, Padre de mi parte, Descendiente legitimo de la misma Casa, por la linea que vá alegada, lo reconoció por Pariente, juntamente con otros dos hermanos, consintiendo usasen siempre que fuere su voluntad de las Insignias, y Escudo de Armas, que tiene la dicha Casa: como todo ello es cierto, público, y notorio, y constará de Escrituras.

ARTICULO XV.

Item: Que en confirmacion de lo alegado en los Artículos antecedentes hace, que Juan Miguel Zubicoa de Badoftain, hijo de mi parte, pasó en Casamiento al Lugar de Unzue con Antonia Bital de Segura, y perteneciendo à su Casa Vecindad forana en el Lugar de Sansoain, le requirió lo admitiese por Vecino forano, y todos sus Vecinos de conformidad, por constarles por público, y notorio, pública voz, y fama, co-
mun

mun decir , y notoriedad , las calidades de Hidalguía , que concurrían en el expresado Juan Miguel , lo recibieron por tal Vecino forano por Testimonio de Juan Joseph Gomez , Vuestro Escribano Real , y la está gozando quieta y pacíficamente , sin la menor oposicion : como es verdad , público , y notorio , y constará de Escrituras.

ARTICULO XVI.

Item : Que mi Parte , sus Padres , Abuelos , y demás Ascendientes , han sido , y son Christianos viejos , de pura , y limpia Sangre , sin mancha , ni mezcla de Judios , Moros , Agotes , ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , ni otra Secta reprobada por Derecho , antes bien han estado , y se hallan en el concepto , y estimacion de Personas principales , è Hijos-Dalgo notorios ; y han ejercido todos ellos , y ejercen respectivamente en los Pueblos de su residencia los Empleos de honor que hay en ellos : como es verdad , público , y notorio , y constará de Escrituras.

Atento lo qual , y demás favorable , á Vuestra Magestad suplico mande absolver , y dar por libre á mi Parte de la Acusacion contra el puesta por el Fiscal de Vuestra Magestad , è incidentalmente por Recombencion , mutua Peticion , ó como de Derecho mejor lugar haya , concederle Permiso , y Facultad , en propia representacion , y en la de Padre , y legitimo Administrador de los dichos Bartholomé , Miguel Francisco , y Joaquina Zubicoa de Badoftain , sus hijos , para que como Descendientes , y Originarios de la dicha

Casa

Casa de Zubicoa del Lugar de Badoftain , puedan usar del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza , que ha fijado en el frontis de su Casa de dicha Villa de Barasoain , compuesto de ocho Cuarteles , y en el primero tres Fajas que lo cruzan , con una figura de Broquel en la primera de ellas ; en el segundo una Cruz con ocho Lobos , y seis Aspas , y en medio de los dos Cuarteles tres Conchas ; en el tercero , y quarto iguales Divisas ; y al margen derecho otras tres Conchas , con una Inscripcion en medio de dicho Escudo , que dice : ZUBICOA DE BADOSTAIN ; en el quinto una Cruz ; en el sexto un Pabo con dos Estrellas á sus dos lados ; y en el septimo , y octavo iguales Divisas que las antecedentes por duplicadas : por ser en todo conforme á los que se hallan en el frontis de dicha Casa de Zubicoa del Lugar de Badoftain , y en la Capilla de su Iglesia , perteneciente á la misma ; y la de poderlas fijar en las Casas de su habitacion , y demás partes que les combenga ; y poder , y deber gozar de todos los honores , preeminencias , esenciones , y prerrogativas , que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él ; por proceder así de derecho , y Justicia que pido. = Asistió el Procurador. = Licenciado Rodriguez de Arellano.

SACRA MAGESTAD.

FELIX ESCUDERO , PROCURADOR DE Don Sebastian Zubicoa de Badoftain , natural de la Ciudad de Tafalla , y vecino de la Ciudad de Tudela , dice : Que por el Fiscal de Vuestra Magestad se litiga Causa en Vuestra

*Adhesion de
Don Sebastian
Zubicoa de Ba-
doftain.*

E

Cor-

Corte contra Miguel Zubicoa de Badoftain , vecino de la Villa de Barasoain , sobre Denunciacion de Escudo de Armas ; y porque en ella tiene interese , se adhiere á lo deducido , y alegado en ella por dicho Miguel , respecto de ser Pariente de este por su Apellido , y Varonia : Por lo que suplica á Vuestra Magestad , mande hacer Auto de esta Adhesion , y Poder que con ella se presenta , y en su consecuencia proveer á favor de mi parte , segun , y como por dicho Miguel se tiene suplicado en su Respuesta de Acusacion por Articulos , y Recombencion , concediendole facultad para usar del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza , que aquel ha fijado en el Frontis de su Casa , pertenecientes á su Apellido , y Varonia de Zubicoa de Badoftain , por proceder assi de Justicia que pido. = Felix Escudero.

SACRA MAGESTAD.

*Adhesion de
Francisco
Antonio Zubicoa de Badoftain , y
Consortes.*

FELIX ESCUDERO , PROCURADOR DE Francisco Antonio Zubicoa de Badoftain , Vuestro Escribano Real , vecino de la Villa de Barasoain ; y de Juan Miguel Zubicoa de Badoftain su hermano , vecino del Lugar de Unzue ; de Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain , vecino de dicha Villa de Barasoain , y de Juan Joseph su hermano , vecino del Lugar del Pueyo ; y de Joseph Zubicoa de Badoftain , vecino de la Ciudad de Tafalla , dice : Que por el Fiscal de Vuestra Magestad se litiga Causa en Vuestra Corte sobre Denunciacion de Escudo de Armas , contra Miguel Zubicoa de Badoftain , vecino de dicha
Villa

Villa de Barasoain, Padre de los dichos Francisco Antonio, y Juan Miguel, y Primo carnal de los referidos Antonio Cruz, y Juan Joseph, y Pariente del citado Joseph; y porque en ella tienen interese, por ser el citado Escudo perteneciente á su Apellido, y Varonia, en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores, como es, dicho Francisco Antonio de Marcos Antonio su hijo, havido en su Matrimonio con Manuela de Ujarabi su muger: dicho Juan Miguel su hermano de Juan Miguel su hijo, havido en su matrimonio con Antonia Bital de Segura su muger: dicho Antonio Cruz de Joseph Clemente, y Joseph Thomás sus hijos, havidos el primero en el Matrimonio que contrajo con Ramona Gil, y el segundo en el que por muerte de esta repitió con Cathalina Baygorri: y el dicho Juan Joseph su hermano de Thomás su hijo, havido en su primer Matrimonio con Xaviera de Zabalza su muger: y dicho Joseph de Maria Josepha su hija, havida en su Matrimonio con Xaviera de Amezqueta; se adhieren á lo deducido, y alegado por dicho Miguel su Padre, y Primo respectivo: Por lo que suplico á Vuestra Magestad, mande hacer Auto de esta Adhesion, y Poderes que con ella se presentan, y en su consecuencia proveer á favor de mis Partes, y sus respectivos hijos, segun y como por dicho Miguel se tiene suplicado en su Respuesta de Acusacion, y Recombencion por Articulos, concediendoles facultad para usar del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que aquel ha fijado en el Frontis de su Casa, perteneciente á su Apellido, y Varonia de Zubicoa de Badoftain,

y

y gozar de los honores, esenciones, y prerrogativas, que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, por proceder así de Justicia que pido. = Felix Escudero.

*Testimonio
de las Divi-
sas del Es-
cudo de la
Capilla de
Badostain.*

ASIBIEN CERTIFICO, QUE CON ASISTENCIA de los dichos Abad, y Acompañado del Señor Fiscal, he pasado á la Capilla, que hay en la Parroquial de este Lugar á la parte de la Epistola, que se me asegura por el mismo Abad es propia, y privativa de Don Vicente de Ureta, Dueño, y Poseedor de la Casa que llaman de Zubicoa de este Lugar, sin que haya otra de ese dictado en él; y en la pared de dicha Capilla he visto un Tablon muy antiguo, y en él pintado un Escudo de Armas, que contiene ocho Cuarteles, y en el primero tiene por Divisas tres Fajas, y en la primera de ellas una figura de Broquel; en el segundo una Cruz con ocho Lobos, y seis Aspas, y en medio de los dos Cuarteles tres Conchas; en el tercero, y cuarto las mismas Divisas que en los de arriba, y al margen derecho tambien se hallan otras tres Conchas; en el quinto una Cruz; en el sexto un Pabo con dos Estrellas á sus lados; y en el septimo, y octavo iguales Divisas que las antecedentes por duplicadas; y al pie de dicho Escudo se halla escrito lo siguiente: ESTAS ARMAS, Y CAPILLA SON DE LA CASA DE ZUBICOA DE BAROSTAIN: segun todo lo referido consta del dicho Escudo, al que para mayor justificacion me refiero. Y tambien doy fee, que inmediatamente he pasado en compañía de los mismos á la Casa de Zubicoa, que arriba queda citada, y es sita al

*Casa de
Zubicoa.*

extremo del dicho Lugar, y afronta con dos caminos públicos por dos lados, y con Cerrado, Pieza, y Huerta de la misma Casa, y con un Puenteçillo contiguo á la misma, y al frontis de dicha Casa se halla un Escudo de Armas en Piedra Sillería, con su Morrión que mira á la derecha, y se compone de ocho Cuarteles, y sus Divisas son las mismas que se comprenden en el Escudo de dicha Capilla: Y para que de todo ello conste, doy el presente en dicho Lugar, y firmé en él con dicho Acompañado el expresado dia, mes, y año. = Antonio Ramon de Batista. = Juan Joseph Gomez, Escribano.

SACRA Magestad.

FELIX ESCUDERO, PROCURADOR DE Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la Villa de Barasoain, en propio nombre, y como Padre, y legitimo Administrador de las personas, y bienes de Bartholomé, Miguel Francisco, y Joaquina Zubicoa de Badoftain, sus hijos; y de Francisco Antonio Zubicoa de Badoftain, tambien en propio nombre, y de Marcos Antonio Zubicoa de Badoftain su hijo; de Juan Miguel Zubicoa de Badoftain, asibien en propio nombre, y como Padre, y legitimo Administrador de Juan Miguel Zubicoa de Badoftain menor, su hijo; y Procurador de Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain, y de Juan Joseph Zubicoa de Badoftain su hermano, el primero Padre, y legitimo Administrador de Joseph Clemente, havido en su primer Matrimonio con Ramona Gil, y de Joseph Thomas, procreado en el segundo Matrimonio con

Presentación de Escrituras de Miguel Zubicoa de Badoftain, y Consortes.

Maria Cathalina Baygorri : y el dicho Juan Joseph Padre, y legitimo Administrador de Marcos Thomás Zubicoa de Badoftain ; y tambien Procurador de Joseph Zubicoa de Badoftain , y Sebastian su hermano , aquel Padre y legitimo Administrador de la persona , y bienes de Maria Escolastica su hija , vecinos todos de la Villa de Barasoain, Lugares de Unzue y Pueyo , y Ciudades de Tafalla , y Tudela : para acreditar lo que tienen deducido , y alegado en dicha Causa , presento los Documentos siguientes.

Articulo 1.

Primeramente , para acreditar lo alegado en el Articulo primero de mi Respuesta de Acusacion por Articulos , presento las Partidas de Bautismo de Bartolomé , Miguel Francisco , y Joaquina Zubicoa de Badoftain , sacadas de los Libros Parroquiales de la Villa de Barasoain , con fechas la de Bartholomé de doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco , la de Miguel Francisco de once de Febrero de mil setecientos quarenta y siete , y la de Joaquina de catorce de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos , de las que resultan sus Padres , y de la de Joaquina tambien los Abuelos.

Articulo 2.

Item , para comprobacion del Articulo dos , presento la Partida de Bautismo de Miguel Zubicoa de Badoftain. mi parte , sacada de dichos Libros de Barasoain con fecha de primero de Diciembre de mil y setecientos : La Partida de Casados del mismo Miguel con Maria Clara de Elizalde , sacada de los mismos Libros , con fecha de dos de Febrero de mil setecientos treinta y tres: Los Contratos Matrimoniales de los mismos de dicho dia dos de Febrero de mil setecientos treinta y tres

tres , ante Bernardo Echauri , Escribano Real.

Para el Artículo tres el Bautismo de Martin Zubicoa de Badoftain, Padre de dicho Miguel acusado , y Abuelo de sus hijos , sacada de dichos Libros de Barasoain , de quince de Septiembre de mil seiscientos setenta y uno : La del Casamiento del mismo Martin con Margarita de Leoz su primera muger , sacada de los mismos Libros , de Data de siete de Febrero de mil , y setecientos : El Contrato Matrimonial de los mismos de dicho dia siete de Febrero de mil y setecientos , ante Martin de Leoz , Escribano Real : La del Casamiento del mismo Martin con Thomasa Abete su segunda muger , sacada de los Libros Parroquiales de la Villa de San Martin de Unx , con fecha de cinco de Mayo de mil setecientos y once : Los Contratos de estos últimos de data de quatro de Mayo de mil setecientos y once , ante Francisco Pantaleon del Rey , Escribano Real : Y el Testamento del dicho Martin de data de veinte de Noviembre de mil setecientos quarenta y uno , ante Don Manuel Monrreal , Notario Apostolico.

Articulo 3.

Item , para el Artículo quarto la Partida de Bautismo de Juan Zubicoa de Badoftain, Abuelo del Acusado , sacada de los Libros de la Parroquial de Artariain , con fecha de veinte y ocho de Octubre de mil seiscientos quarenta y uno : La de su Casamiento con Ana Maria Camon , sacada de los Libros de Barasoain , con fecha de tres de Marzo de mil seiscientos y setenta : Y los Contratos de los mismos con fecha de quatro de Marzo de mil seiscientos y setenta , ante Martin Huyci , Escribano Real.

Articulo 4.

Item

Articulo 5.

Item , para el Articulo quinto presento el Bautismo de Pedro Zubicoa de Badoftain , segundo Abuelo del Acusado , sacada de los Libros de la Parroquial del Lugar de Artariain , con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y dos : La del Casamiento del mismo con Cathalina de Ozcariz de cinco de Junio de mil seiscientos treinta y seis , sacada de los mismos Libros de Artariain : Los Contratos Matrimoniales de ambos de dicho dia cinco de Junio de mil seiscientos treinta y seis , ante Juan de Iriart Escribano Real : Y el Testamento del dicho Pedro de diez y nueve de Octubre de mil seiscientos quarenta y quatro , ante el mismo Juan de Iriart.

Articulo 6.

Item , para comprobacion del Articulo seis me valgo del Contrato de Pedro Zubicoa de Badoftain , de que se hace expresion en el Articulo antecedente , del que resulta , que Fernando su Padre tuvo dos Matrimonios , el primero con Maria Iriart , y el segundo con Cathalina Labez , y que de este fueron procreados dicho Pedro , y Martin su hermano : Y tambien me valgo del Testamento del mismo Pedro , en que se nombra á dicha Cathalina Labez su Madre. Y para mayor justificacion , presento la Fee de Bautismo del dicho Fernando , sacada de los Libros de Artariain , con fecha de diez de Junio de mil quinientos sesenta y dos , al que asiste como Padrino Bertol Zubicoa su Abuelo : La partida de Casamiento con dicha Maria Iriart , sacada de los Libros de Solchaga , de primero de Octubre de mil quinientos noventa y uno : El Contrato del dicho Fernando con Cathalina Labez su segunda muger , de data de veinte y quatro de Enero de mil y

seis-

seiscientos, ante Miguel de Azpilqueta, Escribano Real; y no se presenta el Casamiento de estos, porque los Libros de Artariain, en quanto á Matrimonios, dan principio el año de mil seiscientos y cinco, segun consta de Testimonio: El Contrato Matrimonial de Juan Zubicoa de Badostain, hermano del dicho Fernando, con Maria Iriart menor, con fecha de primero de Diciembre de mil quinientos noventa y ocho, ante Juan de Irañeta, Escribano Real: Asimismo presento el Testamento del dicho Fernando con fecha de diez y siete de Abril de mil seiscientos treinta y cinco, ante Juan Sanz Normant, Escribano Real: Un Auto de obligacion de fecha de once de Noviembre de mil quinientos noventa y quatro, ante Juan de Baygorri Escribano Real, sobre el dote ofrecido á Maria Iriart, primera muger de dicho Fernando: Otro Auto de data de doce de Enero de mil quinientos noventa y ocho, ante el mismo Baygorri, sobre el modo de pagar dicho dote: y otro Auto del mismo dia, y año que el antecedente, ante dicho Juan de Baygorri, en que los dichos Fernando, y Martin su Padre, otorgan Carta de pago del dicho dote.

Item, para comprobacion del Artículo siete presento el Contrato Matrimonial de Martin Zubicoa de Badostain con Maria Alzorritz, su segunda muger, con fecha de quatro de Septiembre de mil quinientos ochenta y uno, ante Juan de Soia, Notario: El Testamento del mismo Martin de data de diez y seis de Noviembre de mil quinientos ochenta y seis, ante Juan de Baygorri Escribano Real; y en su Clausula Primera deja su cuerpo sepultado en la Parroquial del Lugar

Articulo 7.

G

de

de Badoftain cabe Pamplona , y Sepultura de su Casa Nativa en la Capilla de la misma , que la poseia al tiempo Martin de Urdaniz su Sobrino, à quien deja por Cabezalero : Tambien se presenta el Contrato del dicho Martin de Urdaniz con Maria de Otazu , de dos de Enero de mil quinientos sesenta y nueve , ante Martin de Berrio Notario : Tambien se presenta un Auto de Reconocimiento hecho por Doña Antonia Leoz y Arce , hija de la Casa de Zubicoa, ó Palacio del Lugar de Badoftain , con fecha de quince de Septiembre de mil setecientos y quince , ante Juan Dionysio Iriart Escribano Real : Otro Auto otorgado por Don Vicente Ureta , actual Dueño de la Casa de Zubicoa de Badoftain , con fecha de doce de Agosto de mil setecientos treinta y tres, ante Andrés de Muniain, Escribano Real ; y me valgo del Bautismo de Fernando Zubicoa de Badoftain , de que va hecha expresion en el Artículo antecedente , en que consta ser su Padrino Bertol Zubicoa su Abuelo : Y para mayor comprobacion de dichos Articulos Cinco , Seis, y Siete , presento tambien Copia del Articulado que presentò Pedro Zubicoa de Badoftain , segundo Abuelo del querellado mi parte , el año de mil seiscientos treinta y ocho , en Causa criminal que en Vuestra Corte litigó contra Martin Andrés , y las deposiciones de los Testigos siete , ocho , nueve , diez , once , doce , trece , catorce , quince , veinte , veinte y tres , veinte y cinco , veinte y seis , veinte y siete , y veinte y ocho ; y de ellas resultan plenamente justificados dichos Articulos, y tambien se presenta Testimonio de que se hallan ratificados: Asíbien presento el Auto de Transac-

faccion , otorgado á resulta de la misma Causa, y Sentencia dada por los Arbitros el Año de mil seiscientos treinta y nueve, por Testimonio de Juan Yelz Monrreal , Escribano Real.

Item , para comprobacion de los Articulos ocho , nueve , y diez , me valgo de los Instrumentos que llevo presentados , especialmente del Testamento de Martin Zubicoa de Badoftain , de que vá hecha expresion en el Articulo antecedente : Auto otorgado por Doña Antonia Leoz y Arce el año mil setecientos y quince ; Otro por Don Vicente Ureta el año mil setecientos y treinta : El Contrato de Martin Urdaniz , y Maria Otazu el año de mil quinientos sesenta y nueve : Y las Pruebas recibidas el año de mil seiscientos treinta y ocho por Pedro Zubicoa de Badoftain, que tambien quedan relacionadas.

*Articulos 8,
9, y 10.*

Item , para comprobacion del Articulo once presento la Fee de Bautismo de Don Martin Zubicoa de Badoftain , sacada de los Libros de la Parroquial del Lugar de Artariain , con fecha de veinte y cinco de Marzo de mil seiscientos treinta y siete : Y las Pruebas recibidas à su instancia el año de mil seiscientos setenta y ocho , de que se hace expresion en dicho Articulo.

Articulo 11.

Item , para comprobacion del Articulo doce presento el Bautismo de Francisco Zubicoa de Badoftain , sacado de los Libros de la Parroquial de San Martin de Unx , con fecha de once de Marzo de mil setecientos y catorce : Asimismo presento el Testimonio dado por Faustino Gadea , Escribano de su Ayuntamiento : El Titulo del Estado de Hijos-Dalgo , expedido por el Excelentissimo Señor Virrey, y Capitan General de este Reyno de

Articulo 12.

de Navarra, en favor del dicho Francisco, hermano del Acusado, el año de mil setecientos sesenta y tres: El Articulo presentado por Martin Zubicoa de Badoftain, su Padre, el año de mil setecientos diez y seis; Prueba, que recibió à su tenór, y Sentencias ganadas en Vuestro Real Consejo, confirmadas por Vuestra Real Corte, dandosele por interesado en el goze de Yervas de dicha Villa de San Martin, lo mismo que á los demás del Estado de Hijos-Dalgo.

Articulo 13.

Item, para comprobacion del Articulo trece presento la Sentencia de Inseculacion de la Villa de Barasoain, pronunciada el año de mil setecientos sesenta y quatro: El Titulo de Alcalde expedido por dicho Excelentísimo Señor Virrey en favor de Miguel Zubicoa de Badoftain, Acusado, el Año de mil setecientos sesenta y cinco, y otro el de mil setecientos cinquenta y nueve: Y otro Titulo expedido en favor de Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain, Adherido en esta Causa, su Primo carnal, el año de mil setecientos sesenta y siete.

Articulo 14.

Para comprobacion de este Articulo me valgo de el Auto á que se refiere, de que queda hecha relacion al Articulo Siete.

Articulo 15.

Item, para comprobacion del Articulo quince, presento el Auto de Admision de Vecino Forano, otorgado por el Lugar de Sansoain, en favor de Juan Miguel Zubicoa de Badoftain, Adherido, hijo de Miguel Acusado, el año de mil setecientos setenta y cinco, por Testimonio de Juan Joseph Gomez, Escribano Real.

* * * * *

Item

Adheridos.

Item los dichos Francisco Antonio , y Juan Miguel Zubicoa de Badoftain, mis partes , para acreditar son hijos de Miguel Acufado , presentan sus Fees de Bautifmo, facadas de los Libros de la Parroquial de Barafoain , la del primero de data de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos treinta y ocho , y la del fequndo de quince de Diciembre de mil setecientos treinta y tres : Las de Cafamiento de ambos hermanos , la de Francisco Antonio sacada de los Libros de la Parroquial de Santa Maria de la Ciudad de Tafalla con fecha de veinte y feis de Junio de mil setecientos sesenta y nueve ; y la de Juan Miguel compulsada de los Libros de Unzue , de fecha de trece de Julio de mil setecientos setenta y quatro : La Donacion hecha por dicho Miguel Zubicoa de Badoftain Acufado , y Maria Clara Elizalde su muger , en favor del dicho Francisco Antonio su hijo , con fecha de veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, ante Juan Joseph Gomez , Escribano Real : Y los Contratos Matrimoniales del dicho Juan Miguel Zubicoa de Badoftain con Antonia Bital de Segura , con fecha de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y quatro ante el mismo Gomez : Y para acreditar que Marcos Antonio Zubicoa es hijo de dicho Francisco Antonio , se presenta la Fee de Bautifmo de aquel , facada de los Libros Parroquiales de la Villa de Barafoain , con fecha de veinte y nueve de Abril de mil setecientos y setenta. Y para en prueba de que Juan Miguel Zubicoa menor es hijo del dicho Juan Miguel mayor , presento el Bautifmo de aquel , sacado de los Libros de Unzue , con fecha de veinte , y uno de

H

Abril

Abril de mil setecientos setenta y cinco.

*Otro Ad-
herido.*

Item el dicho Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain para comprobacion de lo que tiene alegado , presenta la Fee de Bautismo de Joseph Clemente , su hijo del primer Matrimonio con Ramona Gil, de fecha de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos cinquenta y cinco. Y la de Joseph Thomás, tambien su hijo del segundo Matrimonio con Maria Cathalina Baygorri , con fecha de diez de Diciembre de mil setecientos cinquenta y nueve , sacadas ambas de los Libros Parroquiales de Barasoain.

Item presento el Bautismo de dicho Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain , sacado de los mismos Libros , con fecha de veinte de Septiembre de mil setecientos y treinta : La del Casamiento con Ramona Gil su primera muger , de diez y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro : La del segundo con Maria Cathalina Baygorri , de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho, sacadas de dichos Libros de Barasoain : Los Contratos de su primer Matrimonio de data de diez y seis de Diciembre de mil setecientos cinquenta y quatro, ante Bernardo Echauri , Escribano Real : Y los del tercer Matrimonio con Juliana Yoldi , con fecha de veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y seis , ante Francisco Antonio Zubicoa.

Item presento el Bautismo de Balthasar Zubicoa de Badoftain , sacado de los Libros de la Parroquial de Barasoain , con fecha de diez de Enero de mil feiscientos setenta y siete : Los Contratos Matrimoniales de dicho Balthasar con Maria Miguel de Elizalde su segunda muger , con fecha
de

de once de Febrero de mil setecientos y nueve, ante Juan Dionysio Iriart, Escribano Real: Y la Partida de Casamiento del mismo Balthasar con Martina Oroz, su tercera muger, sacada de los Libros de Barasoain, con fecha de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos veinte y quatro; y de todos los dichos Instrumentos consta, que el dicho Antonio Cruz Zubicoa de Badoftain es Primo carnal del dicho Miguel Acusado, como hijos legitimos de dos hermanos.

Item, en nombre de Juan Joseph Zubicoa de Badoftain, hermano carnal de Antonio Cruz arriba expresado, para acreditar ser Primo carnal del Acusado, presento el Bautismo de dicho Juan Joseph de data de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos treinta y seis: La de su Casamiento con Xaviera de Zavalza, con fecha de veinte y quatro de Junio de mil setecientos sesenta y cinco, ambas facadas de los Libros de Barasoain: Y el Contrato Matrimonial de ambos de siete de Enero de mil setecientos sesenta y siete, ante Francisco Antonio Zubicoa de Badoftain, Escribano Real: Y me valgo tambien de los Instrumentos, que van presentados por dicho Antonio Cruz su hermano. Y asibien presento la Partida Bautismal de Marcos Thomás Zubicoa de Badoftain, hijo de dicho Juan Joseph, facada de dichos Libros de Barasoain, con fecha de veinte de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.

Item, en nombre de Joseph, y Sebastian Zubicoa de Badoftain mis Partes, hermanos carnales, presento sus Fees de Bautismos, facadas de los Libros Parroquiales de Santa Maria de la Ciudad de Tafalla, la del primero con fecha de nue-

Otro Adherido.

Otros Adheridos.

ve de Agosto de mil setecientos quarenta y dos, y la del segundo de cinco de Marzo de mil setecientos treinta y nueve: La de Confirmacion de ambos, tambien sacada de dichos Libros, del año de mil setecientos quarenta y ocho: Los Contratos Matrimoniales del dicho Joseph con Xaviera Amezqueta, de data de trece de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, ante Miguel Francisco Perez, Escribano Real: Y la partida de Casados de los mismos de data de veinte y quatro de Junio de mil setecientos sesenta y cinco, sacada de dichos Libros: Y asimismo presento la Fee de Bautismo de Maria Escolastica Zubicoa de Badostain, hija legitima de dicho Joseph, y la referida Xaviera Amezqueta.

Item, presento la Fee de Bautismo de Andrés Zubicoa de Badostain, Padre de dichos Joseph, y Sebastian, sacada de los mismos Libros, con fecha de cinco de Diciembre de mil setecientos y trece: La de Confirmacion del mismo Andrés, del año mil setecientos diez y siete: La de su Casamiento con Gabriela Urtasun, con fecha de veinte y tres de Abril de mil setecientos treinta y siete, sacadas de los mismos Libros: Y los Contratos Matrimoniales de los mismos con fecha de dicho dia veinte y tres de Abril de mil setecientos treinta y siete, ante Martin de Oronoz, Escribano Real.

Item, el Bautismo de Juan Zubicoa de Badostain, Abuelo de dichos Joseph, y Sebastian, sacado de los Libros Parroquiales del Lugar de Orisoain, con fecha de tres de Julio de mil seiscientos setenta y nueve: La del Casamiento del mismo con Sebastiana Brocas, sacada de los Libros
de

de Santa Maria de Tafalla , con fecha de ocho de Septiembre de mil setecientos y ocho : Los Contratos Matrimoniales de Graciana Zubicoa de Badoftain , hermana de dicho Juan , con Pedro Jauqui , de los que consta quedó Heredera de Casa , con la obligacion de dar por su legitima al dicho Juan su hermano doce Ducados , con fecha de veinte y ocho de Enero de mil setecientos y quatro , ante Juan de Labiano : Y la Carta de pago de dichos doce Ducados otorgada por el mismo Juan en veinte de Agosto de mil setecientos y once , ante Juan de Iriart , Escribano Real.

Item presento el Bautismo de Juan Zubicoa de Badoftain , sacado de los Libros del Lugar de Artariain , segundo Abuelo de dichos Joseph , y Sebastian , con fecha de tres de Abril de mil seiscientos quarenta y siete : La Confirmacion del mismo Juan del año mil seiscientos y cinquenta , sacada de los mismos Libros : No se presenta el Casamiento de dicho Juan con Cathalina Hugalde , porque faltan los Casamientos de Orisoain de diez años , en los que correspondía estar la de estos , como consta por Testimonio : Asimismo presento el Bautismo de Mathias , y Pedro Zubicoa de Badoftain , hermanos de dicho Juan , con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos treinta y ocho , sacado de los Libros de Artariain , y de ella consta ser Madrina Cathalina Labez , tercera Abuela de Miguel Zubicoa de Badoftain , Acusado : Tambien me valgo de la Confirmacion del dicho Pedro , y de la de Graciana , hermanos ambos de dicho Juan , del año mil seiscientos y cinquenta : Y asibien presento los Con-

tratos Matrimoniales de este mismo Juan con Cathalina Hugalde , con fecha de diez y nueve de Enero de mil seiscientos setenta y uno, ante Juan de Labiano : Y asibien me valgo del Testamento de Juana Arrozubi , Madre del referido Juan , de data de veinte y nueve de Diciembre de mil seiscientos quarenta y ocho , ante Juan Yelz Monrreal , en el qual le nombra por hijo del segundo Matrimonio con Martin Zubicoa de Badoftain.

Item , para comprobacion de que Martin Zubicoa de Badoftain , tercer Abuelo de los dichos Joseph , y Sebastian , mis partes , fue hijo legitimo de Fernando Zubicoa de Badoftain , y Cathalina Labez , terceros Abuelos de Miguel Zubicoa de Badoftain Acusado , me valgo del Bautismo de Mathias , y Pedro Zubicoa de Badoftain , de que queda hecha expresion : Tambien me valgo del Testamento del dicho Fernando , de que queda hecha relacion al Artículo Seis, porque en él nombra por su hijo al expresado Martin : Igualmente se previene , que este mismo Martin asiste como hermano al Contrato de Pedro Zubicoa de Badoftain , segundo Abuelo del Acusado: Y en su Testamento le nombra por igual hermano , y Testamentario , de cuyos Instrumentos queda hecha relacion á los Articulos Cinco , y Seis. Y para mayor comprobacion , presento el Bautismo del dicho Martin , sacado de los Libros de Artariain , con fecha de cinco de Noviembre de mil y seiscientos : La de Casamiento del mismo con Juana Arrozubi, viuda , sacada de los mismos Libros , con fecha de diez de Agosto de mil seiscientos treinta y tres : Y el Testamento de dicha Juana Arrozubi de veinte y nueve de Diciembre de

de mil seiscientos quarenta y ocho , ante Juan Yelz Monrreal. Y afsibien se acredita lo que llevo alegado en este Capitulo de lo que expone á las Generales Pedro Arrozubi Testigo ocho de la Informacion recibida por dicho Pedro Zubicoa de Badoftain , segundo Abuelo del Querellado , y Padre de la dicha Juana ; y del Bautismo de dichos Pedro , y Mathias Zubicoa de Badoftain , de que queda hecha expresion ; pues consta de èl , que dicho Testigo ocho fuè Padrino , y que era Abuelo de los Niños : Afsibien presento el Contrato Matrimonial de Juan de Nagore , y Maria Ortanel , hija èsta de dicha Juana Arrozubi de su primer Matrimonio con Nicolás Ortanel , y en ellos se vé , que el enunciado Martin Zubicoa de Badoftain en representacion de dicha Juana de Arrozubi , le donó los bienes , y èsta lo loó por el Auto que se halla al pie de dicho Contrato , que es de fecha de seis de Abril de mil seiscientos quarenta y nueve , ante Juan de Iriart , Escribano Real : De todo lo qual resulta , que los dichos Joseph , y Sebastian Zubicoa de Badoftain , mis partes , son Parientes del dicho Miguel Acusado , por su linea de Varon , en quarto con quinto grado de consanguinidad , como legitimos descendientes de Fernando Zubicoa de Badoftain , y Cathalina Labez su muger , terceros Abuelos del dicho Miguel Acusado.

Atento lo qual , y demàs favorable , à Vuestra Magestad Suplico mande hacer Auto de Presentacion de dichas Escrituras , se junten , y comuniquen , y en su vista proveer como lo tengo suplicado ; y pide Justicia: = Afsistió el Procurador. = Licenciado Rodriguez de Arellano.

EN

SENTEN-
CIA DE
LA REAL
CORTE.

EN LA CAUSA, Y PLEY-
TO, QUE ES, Y PENDE ANTE NOS, Y
los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor, entre Par-
tes, el Nuestro Fiscal, y la Villa de Barasoain,
emplazada, y reputada por contumáz de la una;
Miguel Zubicoa de Badoftain, vecino de la mis-
ma Villa, Acusado, y oído con Poder, y fian-
zas: Francisco Antonio Zubicoa de Badoftain,
Nuestro Escribano Real, vecino de la dicha Vi-
lla; Juan Miguel su hermano, vecino del Lu-
gar de Unzue: Antonio Cruz Zubicoa de Badof-
tain, vecino de la dicha Villa de Barasoain; Juan
Joseph su hermano, vecino de el Lugar del Pue-
yo: Sebastian Zubicoa de Badoftain, vecino de la
Ciudad de Tudela; y Joseph su hermano de la de
Tafalla: Todos en propio nombre, y dicho Miguel
acusado en el de Padre, y legitimo Administrador
de Bartolomé, Miguel Francisco, y Joaquina
Zubicoa de Badoftain, sus hijos, havidos en su
Matrimonio con Maria Clara Elizalde: Dicho Fran-
cisco Antonio en el de Padre, y legitimo Administra-
dor de Marcos Antonio su hijo, havido en su Ma-
trimonio con Manuela de Ujarabi: El referido Juan
Miguel, de Juan Miguel su hijo, havido en su
Matrimonio con Antonia Vital de Segura: El dicho
Antonio Cruz, de Joseph Clemente, y Joseph
Thomás sus hijos, havidos como es Joseph Cle-
mente de su Matrimonio con Ramona de Gil,
y Joseph Thomàs en el que por muerte de ésta
repiteó con Maria Cathalina Baygorri: Dicho Juan
Joseph, de Marcos Thomàs su hijo, havido en
su Matrimonio con Xaviera Zavalza: Y dicho

Jo-

Joseph de Maria Escolastica su hija , havida en su Matrimonio con Xaviera Amezqueta , Adheridos à dicho Miguel Acusado , Felix Escudero su Procurador , de la otra. Sobre , que Nuestro Fiscal en su Acusacion , folio diez y seis , expone: Que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna Persona , de qualquiera estado y calidad que sea , pueda usar , ni poner en el frontis de sus Casas , ni otros parages públicos , Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Hidalguía y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitimamente , bajo las penas que las mismas prescriben : Que siendo esto así , lo era tambien , que dicho Miguel recientemente puso , y fijó en el Frontis de su Casa de dicha Villa de Barasoain un Escudo de Armas , compuesto de las Divisas que constan del Testimonio dado por el Receptor que entendió en la Sumaria , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno , de las que estaba usando pública y notoriamente , sin poderlo , ni deberlo hacer , en perjuicio de la Nobleza , y contravencion de las dichas Leyes ; y concluyó suplicando , se le condenase en las mayores , y mas graves penas civiles , y criminales en que ha incurrido , conforme á Fuero , Derecho , y Leyes de este Reyno , è incidentalmente á que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas. Y sobre , que dicho Miguel en su Respuesta , y Recombencion folio veinte y quatro , alega : Que en su Matrimonio con dicha Maria Clara Elizalde procreó por hijo legitimo á los dichos Bartolomé , Miguel Francisco , y Joaquina , naturales de dicha Villa de Barasoain : Que el mismo Miguel era

K

tam-

tambien natural de la misma , é hijo legitimo de Martin , y Margarita de Leoz su primera muger yá difuntos , vecinos que fueron de ella ; Nieto de Juan , y Ana Maria Camon su muger , vecinos que fueron de la citada Villa ; Segundo Nieto de Pedro , y Cathalina de Ozcariz su muger , vecinos que fueron del Lugar de Artariain ; Tercer Nieto de Fernando , y Cathalina Labez su segunda muger , vecinos que fueron del dicho Lugar : Quarto Nieto de Martin , y Maria Aldunate su primera muger , vecinos que fueron del mismo Lugar ; y Quinto Nieto de Bertol Zubicoa de Badostain , y Maria de Ripa su muger , vecinos que fueron del Lugar de Badostain , y Dueño dicho Bertol de la Casa de su Apellido sita en dicho Lugar : Que es , y fué de notoria calidad de Hidalguia , y Nobleza , la que gozó en su tiempo , y sus Autores en el suyo , con el Escudo de Armas que se halla en su Frontispicio , que ha sido tenido y reputado por propio , y privativo de dicho Apellido : Que por ser dicha Casa de la expuesta Calidad , dicho Bertol , y sus Autores gozaron de doble Porcion en dicho Lugar , y los honores , y preeminencias dentro , y fuera de su Iglesia , en la que tuvieron una Capilla perteneciente á la dicha Casa , con igual Escudo que el que se halla en dicho Frontispicio , con un Letrero que dice : ESTAS ARMAS , Y CAPILLA SON DE LA CASA DE ZUBICOA DE BADOSTAIN : Que de dicha Casa , y Capilla es actual Dueño , y poseedor Don Vicente de Ureta , por haver recaído en ella , con las pechas pertenecientes á dicha Casa , por legitima sucesion : Que en las circunstancias expuestas , ningun exceso ha cometido

tido en el afijamiento de dicho Escudo , compuesto de ocho Cuarteles ; el primero de tres Fajas que lo cruzan , con una figura de Broquel en la primera de ellas ; el segundo de una Cruz con ocho Lobos , y seis Aspas , y en medio de los dos Cuarteles tres Conchas ; el tercero , y cuarto de iguales Divisas , y al margen derecho otras tres Conchas , con una Inscripcion en medio de dicho Escudo , que dice : ZUBICOA DE BADOSTAIN ; el quinto de una Cruz ; el sexto de un Pabo con dos Estrellas à sus dos lados ; y el septimo , y octavo de iguales Divisas que las antecedentes por duplicado : Que dicho Miguel, sus Padres , y Abuelos Paternos, y Maternos , es, y fueron Christianos Viejos , de pura , y limpia Sangre , sin mancha , ni mezcla de Moros , Judios , Agotes , ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , ni otra Secta en derecho reprobada ; con lo demás que se contiene en su Articulado , y concluyó Suplicando , se le diese por libre , y absuelto de la Acusacion ; y por Recombencion , mutua Peticion , ó como de Derecho mas haya lugar , que se le concediese Permiso , y Facultad en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de sus hijos , para que como Descendientes , y Originarios de la dicha Casa de Zubicoa del Lugar de Badoftain , pudiesen usar del referido Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza , que fijó en el Frontis de su Casa de dicha Villa de Barasoain , fijandolo en los Frontis de sus Casas , y demás partes que les combenga ; y poder , y deber gozar de todos los Honores , Preeminencias , Esenciones , y Prerrogativas , que gozan los demás Hijos-Dalgo
de

de este Reyno, y fuera de él; á cuya Pretension se adhirieron los dichos Francisco Antonio, y demás que ván expecificados en esta Nuestra Sentencia, por sí, y en representacion de sus respectivos hijos, por sus respectivos Escritos folio treinta y uno, y quarenta y uno:

FALLAMOS ATENTO LOS AUTOS, y meritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos absolver, y absolvemos à dicho Miguel Zubicoa de Badoftain de la Acusacion de Nuestro Fiscal, folio diez y seis; y por lo que mira à su Recombencion, y Adhesiones folio veinte y quatro, treinta y uno, y quarenta y uno, le concedemos Permiso, y Facultad, como tambien à Francisco Antonio Zubicoa de Badoftain, y demás contenidos en la Cabeza de esta Nuestra Sentencia, en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, expecificados en la misma, para que como Descendientes legitimos, y Originarios de la Casa de Zubicoa del Lugar de Badoftain, puedan usar del Escudo de Armas, è Insignias de Nobleza, que dicho Miguel ha fijado en el Frontis de su Casa de la Villa de Barasoain, expecificados en la Cabeza de esta Nuestra Sentencia, fijandolo en los demás puestos, y lugares que les combenga, y gozar de todos los Honores, Privilegios, y Franquezas, que gozan los Hijos-Dalgo en este Reyno, y fuera de él, entendiendo en quanto à las Hembras para solo los efectos que haya lugar, y reservamos su derecho à salvo al Nuestro Fiscal,

cal , para que en los juicios de propiedad , y posesion plenaria , use como le combenga: Así lo pronunciamos , y declaramos: = Don Joaquin Joseph de Navasquès. = Don Bernabé Roméo. = Don Zenon Gregorio de Sesma.

EN Pamplona en Corte , en la Audiencia Martes à tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho , la dicha Corte pronunció y declaró esta Sentencia , segun y como en ella se contiene, en presencia del Procurador , y Substituto del Señor Fiscal de esta Causa , y de ello, y su Pronunciacion mandó hacer Auto á mí , y se dè Traslado para notificar al Contumáz , presente el Señor Alcalde Roméo. = Antonio Ramon de Antoñana , Escribano. = Por Traslado: Antonio Ramon de Antoñana , Escribano.

AUTO.

EN LA VILLA DE BARASOAIN QUATRO de Febrero de mil setecientos setenta y ocho , yo el Escribano Real infraescrito notifiqué la Sentencia de la Real Corte de este Reyno , precedente , en sus mismas personas à Joaquin de Zelaya , Don Agustín de Zárate y Elío, y Ramon de Bergara , Alcalde , y Regidores , y los únicos que componen la Villa , para que de su tenór les conste ; y enterados digeron , se dán por notificados , consienten en dicha Sentencia, y no tratan apelar de ella : Esto respondieron, firmaron , y en fee de ello yo el Escribano. = Joaquin de Zelaya. = Don Agustín de Zárate y Elío. = Thomàs Ramon de Bergara. = Notifiqué Yo : Juan Joseph Gomez , Escribano.

Notificacion à la Villa.

SACRA MAGESTAD.

Rùbrica. SENTENCIA DE VUESTRA CORTE PRONUNCIADA en la Causa , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas litiga Miguel Zubicoa de Badoftain : Contra el Fiscal de Vuestra Magestad , y la Villa de Barasoain reputada por Contumáz: = Presenta , Escudero : Presente , Beunza : Escribano , Antoñana. = Se notificó en quatro del corriente.

Súplica. Y atento ha pasado en Cosa Juzgada : Suplica á Vuestra Magestad , mande hacer Auto de su presentacion , y se junte á los de la Causa , y pide Justicia : Escudero.

Decreto. AUTO , Y SE JUNTE.

AUTO. EN Pamplona en Corte , en la Audiencia Martes á diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho , leida la Rubrica antecedente , la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba , y hacer Auto à mi , presente el Señor Alcalde Roméo. = Antonio Ramon de Antoñana , Escribano.


SACRA MAGESTAD.

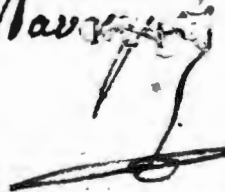
Peticion. FELIX ESCUDERO , PROCURADOR DE Miguel Zubicoa de Badoftain , vecino de la Villa de Barasoain , y Consortes , dice : Que la Sentencia pronunciada por Vuestra Corte en la Causa que han litigado en propia representacion , y en la de Padres , y legitimos Administradores de
fus

sus hijos, contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y dicha Villa reputada por contumáz, ha pasado en Cosa Juzgada, como el Escribano hará relacion; por lo que suplica à Vuestra Magestad, mande despachar á favor de mis Partes, y sus Hijos, Egecutoriales por Patente, en la forma ordinaria, con insercion de lo que señalara el Procurador Suplicante; y pide Justicia: =
Felix Escudero.


Y POR NOS VISTA LA DICHA PETICION, condescendiendo con lo que se Nos suplica, acordamos dar, è dimos las Presentes, para en conservacion del derecho de los dichos Miguel: Francisco Antonio: Juan Miguel: Antonio Cruz: Juan Joseph: Sebastian: y Joseph Zubic^oa de Badoftain, y sus respectivos Hijos, expecificados en el Encabezamiento de Nuestra Sentencia; para que como Descendientes legitimos, por su Apellido, y Varonia de Zubic^oa de Badoftain de la Casa de Zubic^oa de Badoftain del Lugar de Badoftain, puedan usar del Escudo de Armas, è Insignias de Nobleza, que dicho Miguel ha fijado en el Frontis de su Casa de dicha Villa de Barasoain, colocandolos en los demás puestos, y parages públicos, y privados, que les combenga; y poder, y deber gozar de quantas Esenciones, Inmunidades, Prerrogativas, Franquezas, y Libertades, que como á Hijos-Dalgo les toca y pertenece, en la misma conformidad que las usan, y gozan los demás de este Reyno, y fuera de él; entendiendose en quanto à las Hembras para los efectos que haya lugar en Derecho: A cuyo fin libramos las presentes, firmadas

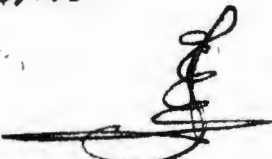
das por el Ilustre Nuestro Visorrey Don Francisco Paula de Bucareli y Ursúa , y de los Alcaldes de la dicha Nuestra Corte , selladas con el Sello Mayor de Nuestra Real Chancillería de él, refrendadas por el infrascripto Escribano Numeral de la misma Real Corte, en la Nuestra Ciudad de Pamplona à doce de Marzo de Mil setecientos setenta y ocho.

Don Francisco Paula de Bucareli y Ursúa


Don Joaquín de Navarra


Comandante de S. M.
 el Virrey, y Alcalde
 de su Casa y Corte.
 de este N.º de Navarra
 en su Real nombre =

Antonio Ramon Antón


Correído:  *Antonio*
Letras Testimoniales por Patente , inserta Sentencia , á favor de Miguel Zubicoa de Badoftain, y Consortes.

D. Bernabe Lomas Tenorio
Tenorio

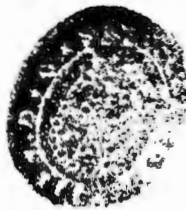
*Dicho al es. selto, y Deso. conforme
al Rancel:*

Antoñanac

*Sellada y
registrado*

Por mi el Registrador.

Pedro Florencio de Vera



Certifico yo el^{no} ^{do} Infrá, y del Ayuntamiento de Sta
 Cruz de Puebla que el día de á fecha el Censo
 de Animas de Indígena y nobleza. contenido en el exe
 cutorial antecedente en el frontispicio de la casa
 propia de Sebastian de Zubicoa de Badostain sita
 en la Parrochia de Sta. Maria, y calle de la Cruz, con
 asistencia de los señores Don Juan de Jimenez de Gascante
 y Don Manuel de Aciar Laotriga Vec. de Sta Cruz, nom
 brados para ese efecto, la de los Vecinos de los edi
 ficios de la misma Cruz, y demás el^{no} ^{do} de ello
 consta mediante decreto de la Cruz, por donde se per
 tificacion, la firma en Puebla a Veinteydos de Ma
 yo de mil setecientos setenta y ocho =

Pedro Miranda
 y Parxetta ^{no}
